

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala, que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de abril de 2017 y 30 de mayo de 2017, a través de los decretos números 202 y 207, respectivamente, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado.

Que el 29 de agosto de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de esa dependencia.

Que el 17 de diciembre de 2020, la Legislatura Local aprobó diversas reformas a las disposiciones jurídicas estatales, dentro de las cuales destacan las relativas a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de

México, así como la abrogación de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México; con las que se derogan la Evaluación Técnica de Factibilidad Comercial Automotriz y el Dictamen Único de Factibilidad.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Secretaría de Desarrollo Económico modifique su Reglamento Interior.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Desarrollo Económico, Mtro. Pablo Peralta García.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 2, la fracción VI y el segundo párrafo del artículo 3, los artículos 4 y 5, las fracciones VI, XIII, XIX, XXIII, XXV y XXIX del artículo 6, la denominación del Capítulo III, el artículo 7, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIV, XV y XVII del artículo 8, la denominación el Capítulo IV, las fracciones I, VII, VIII y XVI del artículo 9, las fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX, XVI y XXI del artículo 10, las fracciones I, IV, V, VII, XII, XIII y XIV del artículo 11, las fracciones V, VI, VIII, XI, XVI, XVII y XVIII del artículo 12, el artículo 13, la numeración de los actuales Capítulos V y VI que se recorren, los artículos 15, 16 y 17, se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 8, la fracción XVII al artículo 9, la fracción XXII al artículo 10, las fracciones XV y XVI al artículo 11, la fracción XIX al artículo 12, el artículo 12 Bis, un Capítulo V denominado "Del Órgano Interno de Control" recorriéndose los subsecuentes, y el artículo 18 y se derogan la fracción I del artículo 3, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 6, los artículos 7 bis y 7 ter, la fracción VI del artículo 11 y el artículo 15 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos en la materia, así como otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Económico, y Secretario, a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

### **Artículo 3. ...**

I. Derogada.

II. a V. ...

VI. Unidad de Planeación e Igualdad de Género.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control; asimismo se auxiliará de las demás unidades administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto y normatividad aplicable. Las funciones y líneas de autoridad de dichas unidades administrativas se establecerán en su Manual General de Organización.

**Artículo 4.** La Secretaría, Direcciones Generales, Coordinación Administrativa, Unidad de Planeación e Igualdad de Género y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo de la dependencia o en los que participe.

**Artículo 5.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

### **Artículo 6. ...**

I. a V. ...

**VI.** Promover la inversión productiva, la generación de empleos, y la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos;

**VII. a XII.** ...

**XIII.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, iniciativas de ley y decreto, así como proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia;

**XIV. a XVIII.** ...

**XIX.** Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, el nombramiento, licencia y remoción de las personas servidoras públicas de mando superior de la Secretaría;

**XX. a XXII.** ...

**XXIII.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como vigilar su ejercicio y cumplimiento;

**XXIV.** ...

**XXV.** Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

**XXVI.** Derogada.

**XXVII.** Derogada.

**XXVIII.** Derogada.

**XXIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**  
**DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Y LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 7.** Al frente de cada Dirección General y de la Coordinación Administrativa, habrá una persona Titular, quienes se auxiliarán de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto de egresos correspondiente y normativa aplicable.

**Artículo 7 bis.** Derogado.

Derogado.

**I.** Derogada.

**II.** Derogada.

**III.** Derogada.

**IV.** Derogada.

**V.** Derogada.

**VI.** Derogada.

**VII.** Derogada.

**VIII.** Derogada.

**IX.** Derogada.

**X.** Derogada.

**XI.** Derogada.

**XII.** Derogada.

**XIII.** Derogada.

**Artículo 7 ter.** Derogado.

**I.** Derogada.

**II.** Derogada.

Derogado.

**Artículo 8.** Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, la Coordinación Administrativa y la Unidad de Planeación e Igualdad de Género:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

**II.** Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, se requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente;

**III.** Acordar con la persona titular de la Secretaría, la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

**IV.** Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona titular de la Secretaría y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

**V.** Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría los anteproyectos del programa operativo anual o equivalente, y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;

**VI.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el ingreso, licencia, promoción y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción;

**VII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y en su caso ejecutar su implementación;

**VIII.** Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas, que lo soliciten, así como a instituciones y organismos vinculados con el desarrollo económico;

**IX.** ...

**X.** Delegar en el personal de servicio subalterno, el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia;

**XI.** ...

**XII.** Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;

**XIII.** ...

**XIV.** Promover la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

**XV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la expedición o modificación de disposiciones jurídicas y administrativas tendentes a eficientar el cumplimiento de los programas y funciones de la unidad administrativa a su cargo;

**XVI.** ...

**XVII.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

**XVIII.** Establecer criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

**XIX.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones aplicables;

**XX.** Proponer a la persona titular de la Secretaría las modificaciones jurídicas o administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y

**XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS  
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA COORDINACIÓN  
ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 9. ...**

**I.** Elaborar, proponer y, en su caso, ejecutar las políticas, lineamientos, estudios, proyectos, estrategias y programas para el desarrollo eficiente del comercio y la prestación de servicios en el Estado;

**II. a VI. ...**

**VII.** Recopilar, analizar y sistematizar información sobre programas y acciones que en materia de comercio se propongan para la Entidad, para que, de ser viables, sean implementadas;

**VIII.** Coordinar, proponer y realizar estudios y proyectos orientados a impulsar y eficientar la operación e inversión del comercio en la entidad;

**IX. a XV. ...**

**XVI.** Fomentar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas en ferias, exposiciones y eventos, locales y nacionales, para promover sus productos y servicios, así como su vinculación con nuevos canales de comercialización, y

**XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 10. ...**

**I.** Conducir sus actividades de manera programada y coordinada con las políticas y programas establecidos para el desarrollo integral, competitivo y sustentable de la industria en la entidad;

**II. ...**

**III.** Brindar acompañamiento y atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de la industria establecida en el Estado, en materia de servicios públicos, trámites, proveeduría y desarrollo de clientes potenciales;

**IV.** Difundir los programas y proyectos integrales de desarrollo industrial, para promover la participación de los sectores social y privado en ellos;

**V. ...**

**VI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría proyectos para la participación en ferias, exposiciones y demás eventos, para impulsar el desarrollo de la industria en el Estado, atraer inversión extranjera y fomentar el comercio exterior, así como desarrollar un plan de trabajo respecto de la participación en dichos eventos;

**VII. ...**

**VIII.** Brindar la atención y el apoyo a las personas inversionistas extranjeras y nacionales que lo soliciten, en la instalación de sus empresas en el Estado;

**IX.** Proponer a la persona titular de la Secretaría estrategias y acciones para fomentar la instalación y regularización de industrias en la entidad;

**X. a XV.** ...

**XVI.** Brindar atención a los ayuntamientos de la entidad y a los sectores social y privado que lo soliciten, en materia de desarrollo industrial, inversión extranjera, comercio exterior y cooperación para el desarrollo de la entidad;

**XVII. a XX.** ...

**XXI.** Proponer, impulsar, dar seguimiento y ejecutar políticas, estudios, proyectos, estrategias y programas en materia de fomento industrial, y

**XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 11.** ...

**I.** Solicitar el apoyo de las instancias competentes, para la asesoría y capacitación que se proporcione a diversas autoridades y particulares que lo soliciten, para la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las unidades económicas en la Entidad;

**II. y III.** ...

**IV.** Brindar al sector empresarial y a las autoridades municipales, asesoría y capacitación para la tramitación del permiso de apertura, instalación y funcionamiento para casas de empeño y comercializadoras; así como, de autorizaciones, evaluaciones y permisos necesarios para la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las unidades económicas;

**V.** Promover que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, otorguen facilidades al sector empresarial para la consolidación de inversiones, unidades económicas y proyectos económicos en la Entidad;

**VI.** Derogada.

**VII.** Difundir entre el sector empresarial los apoyos, estímulos e incentivos que ofrecen las dependencias federales, estatales y municipales para la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las unidades económicas en la Entidad;

**VIII. a XI.** ...

**XII.** Difundir entre el sector empresarial y las autoridades municipales la normativa en materia de desarrollo económico en la entidad y promover su cumplimiento;

**XIII.** Integrar y operar las ventanillas de gestión con el fin de coadyuvar con las instancias competentes en la gestión de trámites y servicios para la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las unidades económicas en la Entidad;

**XIV.** Proponer, impulsar y realizar el seguimiento a las políticas, programas y proyectos en materia de atención empresarial;

**XV.** Impulsar acciones, estrategias e instrumentos que detonen el desarrollo económico del Estado, para coadyuvar a la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las unidades económicas en la Entidad, y

**XVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 12.** ...

**I. a IV.** ...

**V.** Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de trabajo de la Secretaría, conforme a sus atribuciones;

**VI.** Promover que las Direcciones Generales de la Secretaría supervisen la aplicación de los recursos financieros derivados de los convenios suscritos con dependencias federales, estatales, y municipales, así como los que les correspondan ser ejercidos en el ámbito de su competencia;

**VII.** ...

**VIII.** Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

**IX.** y **X.** ...

**XI.** Participar en los comités de Adquisiciones y de Servicios, de Arrendamientos, y de Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normativa jurídica aplicable;

**XII.** a **XV.** ...

**XVI.** Integrar y mantener actualizados el Reglamento Interior, Manual General de Organización y los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;

**XVII.** Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a las personas servidoras públicas de la Secretaría;

**XVIII.** Cancelar, terminar anticipadamente o, en su caso, rescindir administrativamente los contratos y convenios que haya suscrito, por causas imputables a los proveedores o contratistas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan, y

**XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 12 Bis.** Corresponde a la Unidad de Planeación e Igualdad de Género:

**I.** Dar cumplimiento a las obligaciones que competen a su responsabilidad, conforme lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como al marco normativo aplicable;

**II.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

**III.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

## **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 13.** Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**I.** Derogada.

**II.** Derogada.

**III.** Derogada.

**IV.** Derogada.

**V.** Derogada.

**VI.** Derogada.

**VII.** Derogada.

**VIII.** Derogada.

**IX.** Derogada.

**X.** Derogada.

**XI.** Derogada.

**XII.** Derogada.

**XIII.** Derogada.

**XIV.** Derogada.

**XV.** Derogada.

**XVI.** Derogada.

**XVII.** Derogada.

**XVIII.** Derogada.

## **CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**

## **CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 15.** La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la Dirección General que al efecto éste designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal. En ausencias definitivas de la persona titular de la Secretaría, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo hasta en tanto designe al o la nueva titular.

**Artículo 15 bis.** Derogado.

Derogado.

**Artículo 16.** Las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y Unidad de Planeación e Igualdad de Género, se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Secretario.

**Artículo 17.** Las personas titulares de las Direcciones de Área, Coordinaciones, Jefaturas de Unidad, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona superior jerárquica inmediata que les corresponda.

**Artículo 18.** Las personas servidoras públicas que suplan a los titulares de las unidades administrativas en sus ausencias, contarán con todas las atribuciones asignadas a la persona titular de las mismas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite en la Subsecretaría de Fomento Industrial, serán atendidos por la Dirección General de Industria y por la Dirección General de Atención Empresarial, según corresponda, de conformidad con las atribuciones que le son asignadas en este ordenamiento jurídico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 01 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.- MTR. PABLO PERALTA GARCÍA.- RÚBRICAS.**